Artículo: El caso de "Diane Barker", un significativo precedente de tutela ambiental en la Unión Europea
Revista: Nº221-222, año LXXV (En-Dic, 2007)
Autor: Mariano Novelli

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



Artículo: El caso de "Diane Barker", un significativo precedente de tutela ambiental en la Unión Europea
Revista: Nº221-222, año LXXV (En-Dic, 2007)
Autor: Mariano Novelli

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO 221-222 (1-2): 173-180, 2007 ISSN 0303-9986

EL CASO "DIANE BARKER", UN SIGNIFICATIVO PRECEDENTE DE TUTELA AMBIENTAL EN LA UNION EUROPEA

Consideraciones acerca de una sentencia reciente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

MARIANO H. NOVELLI*
Profesor Derecho Agrario y Ambiental
Universidad Nacional de Rosario
Argentina

1. INTRODUCCION

La afectación del ambiente constituye actualmente uno de los problemas más agudos, y de más compleja solución, que debe afrontar la humanidad. Tal fenómeno, ligado íntimamente a la esfera vital, debe ser valorado y atendido por el Derecho, que debe procurar mantener la acción humana dentro de límites que permitan una digna existencia para las generaciones futuras.

En este marco, resulta de interés abordar la sentencia dictada recientemente ***in re*** "Diane Barker c/ London Borough of Bromley", por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE). La misma está directamente referida a la tutela del medio humano[1].

La cuestión fundamental[2] radicaba en resolver si podía permitirse la construcción de un centro recreativo y comercial en la ciudad de Londres, sin evaluarse el impacto ambiental que el proyecto tendría.

Para el análisis del caso adoptaremos un esquema tridimensional, pues

* Además, docente de Introducción al Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), República Argentina. Becario del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Coordinador de la Maestría en Derecho Privado e Investigador del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la UNR. Distinguido con los Premios "Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe" y "Corte Suprema de Justicia de la Nación". E-mail: mnovelli@fder.unr.edu.arv

[1] Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Primera), 4 de mayo de 2006, ***in re*** "Diane Barker c/ London Borough of Bromley" (asunto C-290/03).

[2] Que, en verdad, es planteada como cuestión prejudicial, puesto que así llega a conocimiento del TJCE.

Artículo: El caso de "Diane Barker", un significativo precedente de tutela ambiental en la Unión Europea
Revista: Nº221-222, año LXXV (En-Dic, 2007)
Autor: Mariano Novelli

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

creemos que resulta enriquecedor construir un objeto jurídico integrado por hechos, normas y valores. Nos valdremos para ello de algunas categorías de la teoría trialista, a la que adherimos[3].

2. DIMENSION FACTICA

El conflicto se originó a partir de la concesión de una autorización por el London Borough of Bromley (en lo sucesivo, "Bromley LBC"), autoridad competente en materia de ordenación del territorio, para la construcción de un centro de ocio en el Crystal Palace Park, sin haberse efectuado una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente.

La empresa London & Regional Properties Ltd. (en adelante, "L&R") había presentado ante el Bromley LBC una solicitud de permiso en fase de anteproyecto el 4 de abril de 1997, con el objeto de construir un centro de esparcimiento ("proyecto de Crystal Palace").

Tras examinar diversos informes y documentación complementaria, el Bromley LBC llegó a la conclusión de que no era necesario examinar las posibles incidencias sobre el medio ambiente. Así fue que el 24 de marzo de 1998 concedió un permiso de construcción en fase de anteproyecto, que reservaba determinados aspectos para una aprobación posterior, antes del comienzo de las obras.

El 25 de enero de 1999, L&R sometió a la aprobación del Bromley LBC, con vistas a una decisión definitiva, determinados aspectos reservados. Estos contemplaban para el proyecto de Crystal Palace, en el nivel del suelo, 18 salas de cine, un área de esparcimiento y otra destinada a exposiciones; en el nivel de la galería, restaurantes y cafeterías, dos zonas recreativas y paseos públicos; en el

[3] No pretendemos en este trabajo utilizar todas las muy útiles categorías que el trialismo ofrece, sino que nos valdremos únicamente de aquellas que adquieren mayor significación, al vincularse con los aspectos medulares del fallo. Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico, puede v.: Goldschmidt, Werner, ***Introducción filosófica al Derecho***, 6ª ed., 5ª reimp., Depalma, Buenos Aires, 1987; ***Justicia y verdad***, La Ley, Buenos Aires, 1978; ***Semblanza del trialismo***, en "El Derecho", t. 113, ps. 733 y ss.; ***La Doctrina del Mundo Jurídico***, Instituto de Filosofía del Derecho y Sociología de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 1962; Ciuro Caldani, Miguel Angel, ***Derecho y política***, Depalma, Buenos Aires, 1976; ***Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política***, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1982/84; ***Perspectivas Jurídicas***, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1985; ***Estudios Jusfilosóficos***, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1986; ***Filosofía de la Jurisdicción***, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1998; ***El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura***, en "El Derecho", t. 126, ps. 884 y ss.; ***Lecciones de Teoría General del Derecho***, en "Investigación y Docencia", Nº 32, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1999, ps. 33 y ss.; ***La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica***, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2000.

Artículo: El caso de "Diane Barker", un significativo precedente de tutela ambiental en la Unión Europea
Revista: Nº221-222, año LXXV (En-Dic, 2007)
Autor: Mariano Novelli

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nivel del techo, un estacionamiento para 950 vehículos, cuatro miradores y áreas de equipamiento; la adición de una planta "mezzanine" de 800 metros cuadrados, y modificaciones relativas a la construcción de los muros exteriores.

En la reunión relativa a la aprobación de los aspectos reservados, algunos consejeros del Bromley LBC solicitaron una evaluación de las repercusiones del proyecto sobre el medio ambiente. No obstante, tras efectuarse una consulta jurídica, se les indicó que, de acuerdo con el Derecho nacional, tal evaluación debía haberse realizado en la etapa inicial de la concesión del permiso de construcción en fase de anteproyecto. Así las cosas, el 10 de mayo de 1999, el Bromley LBC emitió el dictamen de aprobación.

La Sra. Barker, vecina del lugar de emplazamiento de la obra, interpuso entonces un recurso dirigido a impugnar la decisión aprobatoria y el dictamen jurídico en el que ésta se basaba, pero su pretensión fue desestimada tanto en primera instancia como por el tribunal de apelación.

Recurrió luego la Sra. Barker ante la House of Lords. Esta última, al albergar dudas sobre la compatibilidad con el Derecho comunitario del régimen nacional –según el cual sólo cabía efectuar una evaluación de las repercusiones ambientales durante el trámite para el permiso de construcción en fase de anteproyecto, pero no en el momento de la aprobación posterior de los aspectos reservados–, decidió suspender el procedimiento y plantear al TJCE diversas cuestiones prejudiciales.

3. DIMENSION NORMOLOGICA

Las cuestiones prejudiciales a resolver versaban sobre la interpretación[4] de tres disposiciones de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, del 27 de junio de 1985[5], relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. En el fondo, debían armonizarse tales normas comunitarias con la preceptiva interna del Reino Unido, que otorgaba menor alcance a la tutela ambiental en supuestos como el planteado[6].

[4] Acerca de las diversas clases de interpretación, puede c., v. gr.: Goldschmidt, ***Introducción...*** cit., ps. 253 y ss.; ***Semblanza...*** cit., p. 736; Ciuro Caldani, Miguel Angel, ***Meditaciones trialistas sobre la interpretación***, en "El Derecho", t. 72, ps. 811 y ss.; ***La conjetura...*** cit., ps. 70 y s.; ***El trialismo...*** cit., p. 890.
[5] ***D.O.*** L 175, ps. 40 y ss. Edición especial en español: cap. 15, t. 6, ps. 9 y ss.
[6] La regulación de la materia ambiental en el ámbito comunitario europeo se ha llevado adelante mayormente mediante directivas, más que por reglamentos o decisiones, como lo señalan Laciar, Mirta Elizabeth, ***Medio ambiente y desarrollo sustentable***, Ciudad Argentina, Buenos Aires - Madrid, 2003, p. 169, y Servi, Aldo, ***Supranacionalidad y derecho ambiental (Sobre el modelo de la Unión Europea)***, en "Jurisprudencia Argentina", t. 1997-IV, p. 1054.

Artículo: El caso de "Diane Barker", un significativo precedente de tutela ambiental en la Unión Europea
Revista: Nº221-222, año LXXV (En-Dic, 2007)
Autor: Mariano Novelli

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Para comprender mejor el panorama, distinguiremos las diversas fuentes formales, especificando brevemente el contenido de cada una de ellas.

3.1. Normativa comunitaria

En el ámbito comunitario europeo, como anticipamos, se halla la Directiva 85/337[7], que tiene por objeto establecer principios generales para la evaluación de efectos sobre el medio ambiente de los proyectos públicos y privados, a fin de completar y coordinar los procedimientos de autorización.

El artículo 1, apartado 2, de dicha Directiva define el concepto de "autorización" como "la decisión de la autoridad o de las autoridades competentes que confiere al maestro de obras el derecho a realizar el proyecto".

A tenor del artículo 2, apartado 1, de esta misma Directiva, "los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que, antes de concederse la autorización, los proyectos que puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente, en particular debido a su naturaleza, sus dimensiones o su localización, se sometan a una evaluación en lo que se refiere a sus repercusiones. Estos proyectos se definen en el artículo 4".

Precisamente, el artículo 4 de la Directiva señala que "los proyectos pertenecientes a las clases enumeradas en el Anexo II se someterán a una evaluación, (...) cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen. A tal fin, los Estados miembros podrán especificar, en particular, determinados tipos de proyectos que deban someterse a una evaluación o establecer criterios y/o umbrales necesarios para determinar cuáles, entre los proyectos pertenecientes a las clases enumeradas en el Anexo II, deberán ser objeto de una evaluación...". El referido Anexo II menciona en el apartado 10, letra b), los "trabajos de ordenación urbana", hipótesis inclusiva de proyectos como el de Crystal Palace.

3.2. Normativa nacional

En Inglaterra, el principal instrumento jurídico regulativo del ordenamiento territorial es la Ley de ordenación del territorio de 1990[8], que prevé normas generales referidas tanto a la concesión de autorizaciones en materia

[7] La Directiva 85/337 fue sustancialmente modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997 (*D.O.* L 73, ps. 5 y ss.), a la cual el Reino Unido debía haber adaptado su Derecho interno, a más tardar, el 14 de marzo de 1999. Ahora bien, puesto que la solicitud de autorización relativa al proyecto de Crystal Palace se dirigió a la autoridad competente antes de esa fecha, tales modificaciones no le eran aplicables, según se desprende del artículo 3, apartado 2, de la Directiva 97/11.

[8] Town and Country Planning Act 1990.

Artículo: El caso de "Diane Barker", un significativo precedente de tutela ambiental en la Unión Europea
Revista: Nº221-222, año LXXV (En-Dic, 2007)
Autor: Mariano Novelli

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de ordenación urbana como a su modificación o revocación. Esta ley es desarrollada por el Decreto de ordenación del territorio de 1995[9] y el Reglamento de ordenación del territorio (Evaluación del impacto medioambiental) de 1988[10].

3.2.1. La Ley de ordenación del territorio

El artículo 57, apartado 1, de la Ley de ordenación del territorio, exige un permiso para "la construcción de edificios (...) u otras operaciones realizadas en, sobre o bajo un terreno". Puede adoptar diversas formas, entre otras, la de un permiso de construcción en fase de anteproyecto[11] con aprobación posterior de los aspectos reservados[12].

3.2.2. El Decreto de ordenación del territorio

Según el artículo 1, apartado 2, del Decreto de ordenación del territorio, estos "aspectos reservados" se definen como "cualquiera de los siguientes aspectos, sobre los cuales no se haya facilitado ningún detalle en la solicitud: a) el emplazamiento, b) el diseño, c) la apariencia exterior, d) las vías de acceso y e) el acondicionamiento paisajístico del lugar".

3.2.3. El Reglamento de ordenación del territorio

En virtud del Reglamento de ordenación del territorio, determinados proyectos deben someterse, antes de ser autorizados, a una evaluación de su impacto medioambiental. En el anexo 2 del Reglamento se reproducen las clases de proyectos enumerados en el anexo II de la Directiva 85/337, en particular "los proyectos de urbanización".

Del artículo 2, apartado 1, del Reglamento se desprende que constituye una "solicitud en el sentido del anexo 2" "toda solicitud de permiso de construcción (...) relativa a un proyecto previsto en el anexo 2 (...) que pueda

[9] Town and Country Planning (General Development Procedure) Order 1995.
[10] Town and Country Planning (Assessment of Environmental Effects) Regulations 1988. Estas Regulations fueron reemplazadas posteriormente por el Reglamento de ordenación del territorio (Evaluación del impacto medioambiental) de 1999, denominado "Town and Country Planning (Environmental Impact Assessment) (England and Wales) Regulations 1999". Ahora bien, dado que las nuevas Regulations entraron a regir para proyectos presentados a partir del 14 de marzo de 1999, no resultaron aplicables al proyecto de Crystal Palace. De allí que el mismo se debió ajustar a las pautas de las Regulations 1988.
[11] Denominado "outline planning permission".
[12] El artículo 92, apartado 1, de la Ley de ordenación del territorio, establece que "los permisos de construcción en fase de anteproyecto" se "concederán de conformidad con las disposiciones de un decreto de urbanización, y estarán sujetos a la aprobación ulterior, por la autoridad competente, de aspectos no detallados en la solicitud" (denominados "reserved matters" o "aspectos reservados").

Artículo: El caso de "Diane Barker", un significativo precedente de tutela ambiental en la Unión Europea
Revista: Nº221-222, año LXXV (En-Dic, 2007)
Autor: Mariano Novelli

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tener efectos importantes sobre el medio ambiente, debido a factores tales como su naturaleza, sus dimensiones o su localización".

A tenor del artículo 4, apartados 1 y 2, del Reglamento, la autoridad competente no puede conceder un permiso relativo a una solicitud en el sentido de dicho anexo 2 sin analizar previamente la información ambiental. Por lo tanto, en tal supuesto, la autoridad competente debe examinar si las características del proyecto exigen una evaluación de impacto ambiental, es decir, si la obra en cuestión puede afectar el medio ambiente, y debe rechazar tal solicitud si no dispone de información suficiente.

En el Derecho nacional, el permiso de construcción en fase de anteproyecto constituye un "permiso de construcción" en el sentido del artículo 4 del Reglamento, mientras que la decisión aprobatoria de los aspectos reservados no lo es. Por ello, según el Derecho inglés, sólo puede efectuarse una evaluación de las repercusiones ambientales de un proyecto en el trámite relativo al permiso de construcción en fase de anteproyecto, pero no en el de aprobación posterior de los aspectos reservados.

3.3. Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

Expuesto entonces el complejo normativo que regula la materia, llegamos a las cuestiones prejudiciales que la House of Lords sometió a decisión del TJCE.

Dejando de lado la primera de las tres[13], que no reviste interés a los fines de nuestro estudio, abordaremos las cuestiones segunda y tercera. Estas se referían a si los artículos 2, apartado 1, y 4, apartado 2, de la Directiva 85/337, exigían que se llevara a cabo una evaluación de las repercusiones ambientales si, tras la concesión de un permiso de construcción en fase de anteproyecto, se consideraba al momento de aprobar los aspectos reservados, que el proyecto podía afectar al medio ambiente, debido a su naturaleza, dimensiones o localización.

En primer lugar, el Tribunal analiza el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 85/337, según el cual los proyectos que puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente, a efectos del artículo 4 de la misma Directiva, en relación con sus anexos I ó II, deben someterse a una evaluación de impacto ambiental antes de que se otorgue la autorización.

Continuando su argumentación, manifiesta que el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 85/337 define el concepto de "autorización" como la decisión de

[13] La primera cuestión era: "La determinación de la 'decisión de la autoridad o de las autoridades competentes que confiere al maestro de obras el derecho a realizar el proyecto' (artículo 1, apartado 2, de la Directiva 85/337), ¿compete exclusivamente al órgano jurisdiccional nacional que aplica el Derecho nacional?".

Artículo: El caso de "Diane Barker", un significativo precedente de tutela ambiental en la Unión Europea
Revista: Nº221-222, año LXXV (En-Dic, 2007)
Autor: Mariano Novelli

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la autoridad o de las autoridades competentes que confiere al maestro de obras el derecho a realizar el proyecto. Afirma entonces el Tribunal que del sistema y de los objetivos de la Directiva, se desprende que la disposición que impone la evaluación de impacto ambiental, la establece como presupuesto de la decisión que conceda el permiso (conste ésta de una o varias etapas).

Habida cuenta de estas consideraciones, señala que corresponde al órgano jurisdiccional nacional comprobar si el permiso de construcción en fase de anteproyecto y la decisión aprobatoria de los aspectos reservados constituyen, en su conjunto, una "autorización" en el sentido de la Directiva 85/337.

Por ende, si el órgano jurisdiccional nacional llega a la conclusión de que el procedimiento de autorización consta de varias etapas, la autoridad competente tiene la obligación de evaluar las repercusiones ambientales del proyecto, incluso después de la concesión del permiso de construcción en fase de anteproyecto, en el momento de la aprobación posterior de los aspectos reservados.

Esta evaluación debe revestir un carácter global, teniendo en cuenta todos los aspectos del proyecto que aún no han sido evaluados o que exigen una nueva evaluación.

A la luz de los fundamentos expuestos, el Tribunal sostuvo que los artículos 2, apartado 1, y 4, apartado 2, de la Directiva 85/337 deben interpretarse en el sentido de que exigen que se lleve a cabo una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente si, en el caso de una autorización que consta de varias etapas, se comprueba, durante la segunda etapa, que el proyecto puede tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente, en particular debido a su naturaleza, dimensiones o localización.

4. DIMENSION AXIOLOGICA

Considerando los especiales valores que se hallan en juego en el Derecho Ambiental, advertimos que la sentencia procura respetar la exigencia de justicia para la protección del medio, que en definitiva otorga su rasgo distintivo a esta rama jurídica[14].

Atendiendo a la relevancia del "principio protectivo del ambiente", que la doctrina viene afirmando como un verdadero ***principio general del Derecho***[15], y

[14] Así lo sostiene, por ejemplo, Ciuro Caldani, Miguel Angel, ***Aspectos jusfilosóficos del Derecho Ecológico***, en "Investigación..." cit., N° 20, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1992, p. 9.
[15] Puede v., v. gr., Allende Rubino, Horacio Lincoln, ***Los principios jurídicos del Derecho Ambiental***, tesina para la Maestría en Sistemas Ambientales Humanos, Centro de Estudios Interdisciplinarios de la

Artículo: El caso de "Diane Barker", un significativo precedente de tutela ambiental en la Unión Europea
Revista: Nº221-222, año LXXV (En-Dic, 2007)
Autor: Mariano Novelli

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

teniendo en mira la compatibilización entre los valores involucrados, la sentencia se inclina por una interpretación teleológica[16]. Así, plantea que la Directiva 85/337 exige una evaluación de los posibles impactos nocivos para el medio que la obra proyectada pudiera causar, inclusive cuando ello no se hubiere concretado en la instancia inicial[17].

Circundan el conflicto los valores utilidad, salud, justicia y humanidad. Empero, la clave del fallo radica en haber logrado un equilibrio armonioso entre los objetos repartideros ***desarrollo*** y ***naturaleza***[18].

Es de esperar que, por el vigor que adjudica a la tutela ambiental, la sentencia que acabamos de atisbar se erija en un precedente significativo para los casos análogos que se presenten en el ámbito comunitario europeo.

Universidad Nacional de Rosario, ps. 124 y ss. (trabajo inédito). Sostiene dicho autor que el principio protectivo del ambiente "se desarrolla como una concepción ética en la faz sociológica, que ha de informar como Principio General del Derecho en la faz normológica, y que se presenta como valor que ha de ser realizado a través de la justicia en la faz dikelógica".

[16] Ciertamente, a la par de una interpretación teleológica (en cierto modo ***histórica***, si se considera que la finalidad protectoria estuvo contenida en la voluntad del autor de la norma), puede advertirse el papel relevante que el Tribunal asigna al elemento sistemático, analizando las disposiciones de la Directiva en el contexto del ordenamiento comunitario europeo, y asimismo procurando armonizarlas con la normativa interna británica.

[17] La interpretación referida pone de manifiesto dos características del Derecho Ambiental que apunta Mosset Iturraspe, Jorge, ***El daño ambiental en el Derecho Privado***, en Mosset Iturraspe, Jorge, Hutchinson, Tomás y Donna, Edgardo Alberto, ***Daño ambiental***, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1999, t. I, p. 21: las de ser ***finalista*** (puesto que tiene por objetivo suprimir o eliminar el impacto de las actividades humanas sobre los elementos o los medios naturales) y ***preventivo*** (ya que su propósito es anticipar el perjuicio, para evitarlo, antes que repararlo).

[18] Ciuro Caldani, ***Aspectos***... cit., p. 11. Acerca de la noción de objetos repartideros (dignos de ser repartidos), cabe v.: Goldschmidt, Werner, ***La ciencia de la justicia (Dikelogía)***, Aguilar, Madrid, 1958, ps. 368 y ss.; ***Introducción***... cit., ps. 432 y ss.; Ciuro Caldani, Miguel Angel, ***Sistematización trialista de los objetos repartideros***, en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N° 16, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1993, ps. 45 y ss.